



Expediente:	SCQ-131-0741-2024
Radicado:	RE-02102-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/06/2024
Hora:	15:41:28
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0741 del 12 de abril de 2024, el interesado denunció un "movimiento de tierra afectando los diferentes recursos", aduce que esto está sucediendo en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 23 de abril de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024, en el cual se observó lo siguiente:

3.1. Generalidades:

El día 23 de abril de 2024 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI No. 020-184, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0741-2024.

El día del recorrido se logra ingresar al predio unos metros antes de llegar al establecimiento denominado "Estadero La Plancha", en donde están realizando la apertura de una vía de acceso; en el momento no había personal encargado que pudiese dar atención a la misma; sin embargo, se presume que el predio al parecer cuenta con otro acceso, el cual no fue identificado.

3.2. Determinantes Ambientales:



3.2.1. De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio 020-184 cuenta con un área total de 4.33 hectáreas, el cual, hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro con un régimen de usos clasificado en: 32.15% en Áreas de Restauración Ecológica (1.4ha); 32.09% en Áreas Agrosilvopastoriles (1.39 ha); 24.66% en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple (1.06 ha); 10.27% en Áreas Agrícolas (4451 m²); y 0.83% en Áreas de Importancia Ambiental (358.9 m²). Así mismo, se cuentan con restricciones ambientales referentes a rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurren una fuente hídrica sin nombre-FHSN afluente del río Bajo Río Negro.

(...)

3.2.2. En la visita realizada se identifica un drenaje sencillo afluente del río Negro que discurre por el predio entre las coordenadas geográficas 75°20'47.12"O 6°13'5.91"N y 75°20'52.19"O 6°13'4.60"N, del cual, se identifica claramente la mancha de inundación tanto en campo como en las imágenes satelitales disponibles en el aplicativo de Google Earth Pro.

(...)

Así las cosas, se determina la ronda hídrica de la FHSN aplicando la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, como se muestra en la Tabla 1.

De acuerdo a las mediciones realizadas en los sistemas de información geográfica, se tiene que, para la margen derecha de la quebrada, la mancha de inundación oscila entre valores de 15 y 35 metros. Por su parte, en la margen izquierda los valores están entre 15 y 24 metros.

Así las cosas, se dividen dos (2) tramos para ambas márgenes, basándose en la similitud de las distancias como se muestra en la siguiente figura.

(...)

Como resultado después de la aplicación de la metodología, se obtienen valores de ronda hídrica para la margen derecha de la FHSN de 16 metros para el tramo 1 y 36 metros para el tramo 2. En la margen izquierda se tiene que la ronda hídrica para el tramo 1 es de 16 metros y para el tramo 2 de 25 metros.

(...)

3.3. Observaciones en campo:

3.3.1. En el predio se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consistentes en cortes, banqueos y llenos, para la apertura de vías de acceso. Cabe aclarar que, el día del recorrido no había maquinaria trabajando, ni se evidencia presencia de esta; no obstante, las actividades son recientes.

3.3.2. La vía tiene un ancho de 6 metros y una longitud aproximada de 270 metros; de los cuales, unos 125 metros se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la margen izquierda de la FHSN, puesto que, las actividades se están realizando a menos de 10 metros, entre las coordenadas geográficas 75°20'47.82"O 6°13'5.54"N y 75°20'51.78"O 6°13'4.68"N, en donde se aumentó la cota del terreno en una altura aproximada de 4 metros. Además, se evidencia una vivienda en proceso de construcción.

3.3.3. Por su parte, en las coordenadas geográficas 75°20'51.46"O 6°13'4.92"N, se realizó una ocupación de cauce mediante una tubería de PVC de

aproximadamente 15 pulgadas de diámetro, que canaliza la FHSN en un tramo de al menos 8 metros que fue instalada para la conformación de un lleno con altura de 1 metro, y de un ancho de 6 metros, para la construcción de un paso vehicular.

(...)

3.3.4. Durante el recorrido se pueden identificar varios individuos arbóreos afectados por las actividades de movimientos de tierra, puesto que, la tierra removida para la apertura de la vía fue dispuesta sobre las raíces y tallos de la vegetación aferente, logrando evidenciar el volcamiento de árboles nativos como siete cueros, chagualos, punta lanzas, entre otros.

(...)

3.3.5. Para el desarrollo de las actividades hay total ausencia de medidas de manejo que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, observándose la formación de procesos erosivos, y la llegada de material al cauce natural y a su ronda hídrica, evidenciándose bancos de sedimento.

(...)

3.3.6. Revisada la base de datos Corporativa no se identifican permisos ambientales asociados a las actividades ejecutadas. Asimismo, en no hay avisos en el predio que indiquen algún tipo de permiso expedido por la Administración Municipal”.

Que el día 14 de junio de 2024, se verificó en la ventanilla Única de Registro – VUR, el predio con FMI 020-184, se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son las siguientes personas:

- ANA DE JESÚS CASTAÑO S. (sin más datos.)
- ANGELA MARÍA RENDÓN GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.435.806.
- JOSE FERNANDO RENDÓN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.515.250.
- JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.351.
- MARTA ADELA RENDÓN CASTAÑO (sin más datos)
- MARIA ANGÉLICA RENDÓN (sin más datos)
- LUIS ANGEL CARMONA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.659.
- OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.428.618.
- AURA INÉS RENDÓN C. (sin más datos)

Que el día 14 de junio de 2024, se verificó en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES y se encontró que el estado de afiliación del señor JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.351, es AFILIADO FALLECIDO con fecha de finalización de la afiliación del 12 de mayo de 2015.

Que el día 14 de junio de 2024, se verificó en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES y se encontró que el estado de afiliación del señor LUIS ANGEL CARMONA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.659, es AFILIADO FALLECIDO con fecha de finalización de la afiliación del 11 de septiembre de 2016.

Que revisada la base de datos corporativas el día 14 de junio de 2024, no se encontró plan de acción ambiental ni permiso de ocupación de cauce radicado en favor del predio con FMI 020-184 ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”*

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)”

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

(...)

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.1 establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...).”

Que el acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos (...).”

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-03351 del 07 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN OCUPAR EL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO CON FMI 020-184 SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, mediante una tubería de PVC de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro, en un tramo de al menos 8 metros que fue instalada para la conformación de un lleno con altura de 1 metro y de un ancho de 6 metros, para la construcción de un paso vehicular. Lo anterior en las coordenadas geográficas 75°20'51.46"O 6°13'4.92"N, en el predio identificado con FMI 020-184, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro y evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 23 de abril de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS**

AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE Y CON EL QUE ADEMÁS SE ESTÁN AFECTANDO INDIVIDUOS ARBÓREOS, actividad que se viene realizando en el predio con FMI 020-184, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de abril de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024, se evidenció que se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la apertura de vías de acceso, con total ausencia de medidas de manejo que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, observándose la formación de procesos erosivos y la llegada de material al cauce natural y a la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica *sin nombre* (FHSN), evidenciándose bancos de sedimento. Además durante la visita técnica se identificaron varios individuos arbóreos afectados por la actividad de movimiento de tierra, puesto que, la tierra removida para la apertura de la vía fue dispuesta sobre las raíces y tallos de la vegetación aferente, logrando evidenciar el volcamiento de árboles nativos como siete cueros, chagualos, punta de lanza, entre otros.

- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) que atraviesa por el predio con FMI 020-184**, con las siguientes dos actividades NO PERMITIDAS: i) con la construcción de una vivienda y ii) con la disposición de material y conformación del terreno (lleno), aumentando la cota natural del terreno en aproximadamente 4 metros, en las coordenadas geográficas 75°20'47.82"O 6°13'5.54"N y 75°20'51.78"O 6°13'4.68"N, vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. Ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de abril de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024, se evidenció la apertura de una vía que tiene un ancho de 6 metros y una longitud aproximada de 270 metros, de los cuales, unos 125 metros se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la margen izquierda de la Fuente Hídrica *sin nombre* (FHSN), puesto que las actividades se están realizando a menos de 10 metros del cauce de la FHSN. Además, se evidencia una vivienda en proceso de construcción.

La medida preventiva se impone a las siguientes personas, propietarias del predio con FMI 020-184:

- **ANA DE JESÚS CASTAÑO S.** (sin más datos.)
- **ANGELA MARÍA RENDÓN GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.435.806.
- **JOSE FERNANDO RENDÓN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.515.250.
- **MARTA ADELA RENDÓN CASTAÑO** (sin más datos)
- **MARÍA ANGÉLICA RENDÓN** (sin más datos)
- **OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.428.618.
- **AURA INÉS RENDÓN C.** (sin más datos)

Es importante resaltar que, si bien los señores **LUIS ANGEL CARMONA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.659 y **JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.351, reposan en la Ventanilla Única de Registro - VUR como propietarios del predio, la medida no se impondrá a ellos debido a que como se puede evidenciar en los antecedentes del presente acto administrativo, consultada la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, registran como AFILIADOS FALLECIDOS.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0741 del 12 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 14 de junio de 2024, sobre el predio con FMI 020-184.
- Consulta realizada en el ADRES sobre los señores **LUIS ANGEL CARMONA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 501.659 y **JUAN GUILLERMO RENDÓN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.562.351.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **ANA DE JESÚS CASTAÑO S.** (sin más datos), **ANGELA MARÍA RENDÓN GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.435.806, **JOSE FERNANDO RENDÓN CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.515.250, **MARTA ADELA RENDÓN CASTAÑO** (sin más datos), **MARIA ANGÉLICA RENDÓN** (sin más datos), **OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.428.618, **AURA INÉS RENDÓN C.** (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN OCUPAR EL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN) QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO CON FMI 020-184 SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, mediante una tubería de PVC de aproximadamente 15 pulgadas de diámetro, en un tramo de al menos 8 metros que fue instalada para la conformación de un lleno con altura de 1 metro y de un ancho de 6 metros, para la construcción de un paso vehicular. Lo anterior en las coordenadas geográficas 75°20'51.46"O 6°13'4.92"N, en el predio identificado con FMI 020-184, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro y evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 23 de abril de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024.
- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE Y CON EL QUE ADEMÁS SE ESTÁN AFECTANDO INDIVIDUOS ARBÓREOS**, actividad que se viene realizando en el predio con FMI 020-184, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de abril de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024, se evidenció que se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la apertura de vías de acceso, con total ausencia de medidas de manejo que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, observándose la formación de procesos erosivos y la llegada de material al cauce natural y a la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica *sin nombre* (FHSN), evidenciándose bancos de sedimento. Además durante la visita técnica se identificaron varios individuos arbóreos afectados por la actividad de movimiento de tierra, puesto que, la tierra removida para la apertura de la vía fue dispuesta sobre las raíces y tallos de la vegetación aferente, logrando evidenciar el volcamiento de árboles nativos como siete cueros, chagualos, punta de lanza, entre otros.
- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA**

SIN NOMBRE (FHSN) que atraviesa por el predio con FMI 020-184, con las siguientes dos actividades NO PERMITIDAS: i) con la construcción de una vivienda y ii) con la disposición de material y conformación del terreno (lleno), aumentando la cota natural del terreno en aproximadamente 4 metros, en las coordenadas geográficas 75°20'47.82"O 6°13'5.54"N y 75°20'51.78"O 6°13'4.68"N, vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. Ello dado que en visita técnica realizada el día 23 de abril de 2024, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03351 del 07 de junio de 2024, se evidenció la apertura de una vía que tiene un ancho de 6 metros y una longitud aproximada de 270 metros, de los cuales, unos 125 metros se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la margen izquierda de la Fuente Hídrica *sin nombre* (FHSN), puesto que las actividades se están realizando a menos de 10 metros del cauce de la FHSN. Además, se evidencia una vivienda en proceso de construcción.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los propietarios del predio con FMI 020-184, para que procedan **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. INFORMAR a la Corporación la finalidad de las actividades realizadas en el predio.
2. INFORMAR a la Corporación si cuentan con autorización de movimiento de tierras expedida por el ente municipal.
3. INFORMAR a la Corporación, quién o quiénes son los responsables de las actividades evidenciadas en el predio.
4. ABSTENERSE de realizar cualquier otro tipo de intervención sobre el cauce principal y la ronda hídrica de la fuente hídrica *sin nombre* que para la margen derecha oscila entre 16 y 36 metros y para la margen izquierda entre 16 y 25 metros.
5. ABSTENERSE de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
6. IMPLEMENTAR medidas de manejo ambiental, como son obras de control y retención de sedimentos para evitar la formación de procesos erosivos; asimismo, realizar un adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
7. RETIRAR manualmente el material que se encuentra sobre el cauce natural de la fuente hídrica *sin nombre* producto del arrastre del material. Dicha actividad se debe realizar por cuenta y riesgo de los propietarios de los predios, acatando las medidas de seguridad y sin generar mayores intervenciones a los recursos naturales.
8. REVEGETALIZAR la ronda hídrica y las áreas adyacentes de la FHSN, garantizando la presencia de vegetación nativa en ambas márgenes.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de

cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-0741-2024.

PARÁGRAFO 2°: SE ADVIERTE a los propietarios del predio con FMI 020-184 que este hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA Río Negro, por lo que, antes de realizar cualquiera actividad debe solicitar los determinantes ambientales en el municipio o en Cornare.

PARÁGRAFO 3°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **ANA DE JESÚS CASTAÑO S., ANGELA MARÍA RENDÓN GIL, JOSE FERNANDO RENDÓN CASTAÑO, MARTA ADELA RENDÓN CASTAÑO, MARIA ANGÉLICA RENDÓN, OSCAR DE JESÚS AGUDELO CASTAÑO y AURA INÉS RENDÓN C.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de Rionegro, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0741-2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Luisa Jiménez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/06/2024

Hora: 09:53 AM

No. Consulta: 550597123

No. Matricula Inmobiliaria: 020-184

Referencia Catastral: ADX0006NXKE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-01-1968 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1967-02-20 00:00:00 JUZ CIV MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO GONZALEZ JESUS M.

A: CASTAÑO S. FRANCISCO ABEL X

A: CASTAÑO S. MARIA ALICIA X

A: CASTAÑO S. JESUS MARIA X

A: CASTAÑO S. ANA DE JESUS X

A: CASTAÑO S. ANA CELIA X

A: CASTAÑO S. ALONSO DE JESUS X

A: RENDON C. AURA INES X

A: RENDON C. MARTHA ADELA X

A: RENDON C. JOSE FERNANDO X

A: RENDON C. JAVIER DE JS X

A: RENDON C. JUAN GUILLERMO X

A: RENDON C. HUMBERTO DE JESUS X

A: RENDON C. EDILMA DEL SOCORRO X

A: RENDON MARIA ANGELICA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-12-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1974-12-16 00:00:00 JUZ CIV CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO SANCHEZ ALONSO DE JS

A: RENDON VDA DE CASTAÑO ELVIRA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 650 del 1977-05-20 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto),
DE: CASTAÑO DE VARGAS M. ALICIA
A: AGUDELO CASTAÑO GERMAN DE JS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-1979 Radicación: 775
Doc: ESCRITURA 427 del 1979-03-17 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO DE RENDON CELIA
A: AGUDELO CASTAÑO FABIO ARTURO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-06-1981 Radicación: 1947
Doc: ESCRITURA 448 del 1981-04-04 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto),
DE: RENDON DE CASTAÑO ELVIRA
A: CARMONA ROJAS LUIS ANGEL CC 501659 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-1985 Radicación: 3383
Doc: ESCRITURA 1231 del 1985-10-04 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA UN DERECHO (30.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO SANCHEZ FRANCISCO ABEL
A: AGUDELO CASTAÑO OSCAR DE JS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-04-1988 Radicación: 1757
Doc: ESCRITURA 800 del 1988-04-15 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$70.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA UNA CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO SANCHEZ JESUS MARIA CC 3561325
A: CASTAÑO SUAREZ OSCAR ALBERTO CC 15432132 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-06-1993 Radicación: 3122
Doc: ESCRITURA 664 del 1992-03-17 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$130.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1 CUOTA EN PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO SUAREZ OSCAR ALBERTO CC 15432132
A: AGUDELO ARIAS ORLANDO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038
Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL,AREA MINIMA
REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO
A: MORALES VALLEJO OSIAS DE JESUS CC 714478 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-12-2002 Radicación: 2002-6649
Doc: ESCRITURA 1945 del 2002-12-04 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.300.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION .-MODO DE ADQUIRIR (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO CASTAÑO FABIO ARTURO
A: AGUDELO ARIAS ORLANDO DE JESUS CC 15426304 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-4864
Doc: ESCRITURA 2321 del 2012-08-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.386.790
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO CASTAÑO GERMAN DE JESUS CC 712519
DE: CASTAÑO DE AGUDELO SOFIA CC 21955873
A: AGUDELO CASTAÑO OSCAR DE JESUS CC 15428618 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-09-2016 Radicación: 2016-9855
Doc: OFICIO SH134-84 del 2016-09-22 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DERECHOS DE CUOTA, ESTE Y OTRO (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO, SECRETARIA DE HACIENDA NIT 8909073172
A: RENDON CASTAÑO JAVIER DE JESUS C.C 3559443
A: RENDON CASTAÑO JUAN GUILLERMO C.C 3562351
A: RENDON CASTAÑO JOSE FERNANDO C.C 7515250
A: RENDON CASTAÑO EDILMA DEL SOCORRO C.C 21964909

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-08-2017 Radicación: 2017-9004
Doc: OFICIO SH03-1604 del 2017-08-08 00:00:00 EJECUCIONES FISCALES de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTAÑO HUMBERTO DE JESUS 3591406

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-12-2017 Radicación: 2017-14230
Doc: OFICIO SH03 2423 del 2017-12-01 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 - EJECUCIONES FISCALES
A: CASTAÑO S. ANA DE JESUS

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-02-2018 Radicación: 2018-1551
Doc: OFICIO SH03-353 del 2018-02-06 00:00:00 EJECUCIONES FISCALES de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTAÑO AURA INES C.C 21960098

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-09-2018 Radicación: 2018-10892
Doc: OFICIO 1731 del 2017-10-31 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2017-464 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO ARIAS ORLANDO DE JESUS CC 15426304
DE: AGUDELO CASTAÑO VIVIANA YULIETHA CC 1036929589
A: CASTAÑO S ANA DE JESUS
A: RENDON CASTAÑO EDILMA DEL SOCORRO C.C 21964909
A: RENDON CASTAÑO JOSE FERNANDO C.C 7515250
A: RENDON CASTAÑO JUAN GUILLERMO C.C 3562351
A: RENDON CASTAÑO MARTHA ADELA
A: RENDON MARIA ANGELICA
A: CARMONA ROJAS LUIS ANGEL CC 501659
A: RENDON CASTAÑO JAVIER DE JESUS CC 3559443
A: AGUDELO CASTAÑO OSCAR DE JESUS CC 15428618
A: RENDON CASTAÑO HUMBERTO DE JESUS 3591406

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-6632
Doc: OFICIO SH03 716 del 2019-05-21 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 EJECUCIONES FISCALES
A: RENDON CASTAÑO MARTHA ADELA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 24-07-2020 Radicación: 2020-6992
Doc: OFICIO 1052-1265 del 2020-07-23 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE

DERECHOS DE CUOTA EMITIDO MEDIANTE OFICIO SH03-1604 DEL 2017-08-08 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTAÑO HUMBERTO DE JESUS 3591406

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-9580
Doc: OFICIO 4182 del 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-9756
Doc: OFICIO 1052-1568 del 2020-09-16 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 12 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
SOBRE DERECHOS DE CUOTA EMITIDO MEDIANTE OFICIO SH134-84 DE 2016-09-22 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTAÑO JAVIER DE JESUS CC 3559443
A: RENDON CASTAÑO EDILMA DEL SOCORRO CC 21964909

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-11359
Doc: OFICIO 1052-1775 del 2020-10-16 00:00:00 EJECUCIONES FISCALES de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 12 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES
SOBRE DERECHOS DE CUOTA EMITIDO MEDIANTE OFICIO SH134-84 DE 2016-09-22 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTAÑO JOSE FERNANDO CC 7515250
A: RENDON CASTAÑO JUAN GUILLERMO CC 35625351

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 03-11-2020 Radicación: 2020-12054
Doc: OFICIO 1050-1221 del 2020-10-30 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 19
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO
1083-11-4182 DE 09-09-2020 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 11-12-2020 Radicación: 2020-14017
Doc: ESCRITURA 1075 del 2020-09-28 00:00:00 NOTARÍA UNICA de CAREPA VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 7.14% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON CASTAÑO EDILMA DEL SOCORRO CC 21964909
A: RENDON GIL ANGELA MARIA CC 39435806 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 12-01-2021 Radicación: 2021-417
Doc: OFICIO 21 del 2021-01-07 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE
APTITUD FORESTAL,AREA MÍNIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.EMITIDO MEDIANTE RESOLUCION 020 DE 29-03-
2000 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-6000
Doc: ESCRITURA 1140 del 2021-03-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.400.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 7.15% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON CASTAÑO JAVIER DE JESUS CC 3559443
A: RENDON GIL ANGELA MARIA CC 39435806 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 26-04-2021 Radicación: 2021-6653
Doc: OFICIO 1052-11 del 2021-04-26 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE RENTAS, EN CUANTO A CORREGIR LA CEDULA DEL SE/OR HUMBERTO DE JESUS RENDON CASTA/O C.C 3561406 (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 - SECRETARIA DE RENTAS
A: RENDON CASTA/O HUMBERTO DE JESUS CC 3561406

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 04-06-2021 Radicación: 2021-9052
Doc: ESCRITURA 2016 del 2021-05-20 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.14% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON CASTA/O HUMBERTO DE JESUS CC 3561406
A: RENDON GIL ANGELA MARIA CC 39435806 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 29-09-2021 Radicación: 2021-16254
Doc: ESCRITURA 2127 del 2021-09-16 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 21.42% (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)
DE: RENDON GIL ANGELA MARIA CC 39435806 (FIDEICOMITENTE)
A: RODRIGUEZ GOMEZ ENOC CC 8188577 (FIDEICOMISARIO)
A: RENDON GIL ANGELA MARIA CC 39435806 X (PROPIETARIO FIDUCIARIO)
A: ARIAS ALZATE MIGUEL ANGEL RC (FIDEICOMISARIO)
A: ARIAS ALZATE SAMUEL RC (FIDEICOMISARIO)
A: RODRIGUEZ PALACIO MATHIAS RC (FIDEICOMISARIO)

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 06-06-2023 Radicación: 2023-9043
Doc: OFICIO 2032 del 2023-06-06 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO DE DERECHOS DE CUOTA DE JURISDICCION COACTIVA, SUSCRITO POR OFICIO SHO3-353 DE 2018-02-06 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTA/O AURA INES X C.C 21960098(SIC)

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 28-09-2023 Radicación: 2023-15903
Doc: OFICIO 1052-4983 del 2023-09-28 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 17
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO OTORGADO MEDIANTE OFICIO SH03-716 DEL 21-05-2019 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: RENDON CASTA/O CC 39432297



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	501659
NOMBRES	LUIS ANGEL
APELLIDOS	CARMONA ROJAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	07/06/2004	11/09/2016	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/14/2024 13:06:35 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3562351
NOMBRES	JUAN GUILLERMO
APELLIDOS	RENDON CASTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	APARTADO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUDCOOP E.P.S.	CONTRIBUTIVO	04/08/2009	12/05/2015	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 06/14/2024 13:07:16 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA